



ORDENANZA N° 381- MDPP

Puente Piedra, 26 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2020, el proyecto de Ordenanza que aprueba las medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en el servicio de transporte público en vehículos menores del distrito de Puente Piedra, el Informe N° 040-2020-GS/MDPP de la Gerencia de Salud, el Informe N° 067-2020/SGT-GDU-MDPP de la Subgerencia de Transporte, el Informe N° 018-2020/GDU-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Acta N° 001-2020-COTYT-CM/MDPP, el Acta N° 002-2020-COTYT-CM/MDPP y el Dictamen N° 001-2020-COTyT-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Transporte y Tránsito, el Memorandum N° 109-2020-GLySG/MDPP, el Informe N° 069-2020/SGT-GDU-MDPP de la Subgerencia de Transporte, el Informe N° 021-2020/GDU-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 126-2020-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que lo Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, el artículo 3°, numeral 3.2), Sección Primera de las disposiciones generales del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que a los Municipios Distritales les compete la autorización del servicio especial de vehículos menores;

Que, el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, define al Servicio de Transporte de Personas como el servicio público a través de cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, asimismo, según lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° de la citada Ley el rol del



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

estado es procurar la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como pandemia la propagación del coronavirus (COVID-19) el día 11 de marzo del 2020 al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte menor motorizado y no motorizado de personas que se encuentran bajo competencia de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el MINSA declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, dentro de las medidas de prevención, en lo referido al transporte indica que todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

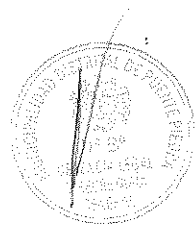
Que, teniendo en consideración que el Gobierno Central ha confirmado la existencia de ciudadanos infectados con el COVID-19 en el Perú, el mismo que se ha extendido hacia nuestra jurisdicción, las medidas indicadas por el MINSA, se considera necesario que la Municipalidad de Puente Piedra como entidad encargada de la administración y gestión de los Servicios de Transporte de vehículos menores que conforman el Sistema de Transporte que realizan el traslado de personas en el distrito, apruebe una serie de recomendaciones dirigidas, a los prestadores de los servicios de transporte motorizado y no motorizado, así como a los usuarios de estos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus;

Que, teniendo en cuenta que la propagación del coronavirus es una situación coyuntural las recomendaciones efectuadas estarán vigentes mientras subsista el riesgo de la propagación del coronavirus COVID-19;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, mediante los informes técnicos del visto, las áreas competentes concluyen que es necesario contar con medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en el servicio del transporte público en vehículos menores del distrito de Puente Piedra, para lograr regular el Transporte Público Especial de Pasajeros en nuestro distrito, dotándose así de una autoridad Municipal que cuente con los mecanismos legales necesarios para garantizar un servicio eficiente, seguro, ordenado y con medidas de seguridad, buscando incentivar la adopción de medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 en la población usuaria de este servicio, estableciendo a su vez el orden, el mejoramiento del medio ambiente y la seguridad de los pobladores del distrito;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, es política de la actual administración municipal desarrollar una serie de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en general, debido a la condición socioeconómica de la mayoría de la población, sumado a ello las características geográficas de nuestro distrito y la emergencia sanitaria por el brote del COVID-19, es preciso la implementación de medidas de bioseguridad y control para prevenir el covid-19 en el servicio del transporte público en vehículos menores en nuestra jurisdicción;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

"ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en el servicio de transporte público en vehículos menores del distrito de Puente Piedra", las mismas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el cuadro de infracciones y sanciones del servicio de transporte público especial en vehículos menores aprobado mediante Ordenanza 182-MDPP, a efectos de incorporar los códigos de infracción que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR, a todos los conductores, asociación, empresas y usuarios del transporte público de vehículos menores del distrito de Puente Piedra a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, cumpliendo e implementando las medidas de bioseguridad y control que se aprueban con la presente ordenanza y las demás normas de alcance nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Sra. EMILIA LORELEY MEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE





ANEXO I

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo 1.- OBJETIVO

Establecer las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en el servicio de transporte público de personas en vehículos menores autorizados (motorizados y no motorizados) del distrito de Puente Piedra, para prevenir y evitar el contagio y propagación del coronavirus SARS-CoV2 que causa la COVID-19 y permitir las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de transporte público con higiene, limpieza, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud del público usuario.

Artículo 2.- NORMATIVIDAD

- "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01.
- "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL y publicado en fecha 06 de abril de 2020.
- "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA por el Ministerio de Salud.
- "Guía de prevención, diagnóstico o tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 209-2020-MINSA por el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- DEFINICIONES

- 3.1. **Asociación o Empresa.-** Persona jurídica constituida conforme a las leyes vigentes e inscrita en los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es prestar servicios de transporte público de pasajeros en vehículos menores y cuenta con su permiso de operación vigente.
- 3.2. **Conductor.-** Persona natural autorizada por la Municipalidad de Puente Piedra para prestar el servicio de transporte público de personas en vehículos menores, con licencia de conducir y credencial de conductor.
- 3.3. **Desinfección.-** Reducción por medio de agentes químicos y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud de las personas.
- 3.4. **Distanciamiento social.-** Mantener al menos un metro (1.00 m) de distancia con otras personas para evitar el contagio con virus, en el presente caso del coronavirus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19.
- 3.5. **Equipos de protección personal (EPP).-** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o





varios riesgos presentes en el trabajo (entre ellos el contagio por el coronavirus que causa el COVID-19) y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Los EPP de bioseguridad, para efectos de la presente norma, se componen principalmente de los siguientes elementos: cofia, mascarillas y lentes de protección o visores.

- 3.6. **Limpieza.-** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua y jabón o detergente.
- 3.7. **Papeleta de infracción.-** Documento con el cual el Inspector Municipal impone las sanciones por las infracciones cometidas por los conductores y vehículos a las normas contenidas en la presente ordenanza municipal.
- 3.8. **Pasajero.-** Persona que se transporta de un punto a otro usando el servicio formal de transporte público de personas en vehículos menores (mototaxi o tricitaxi).
- 3.9. **Permiso de operación.-** Autorización vigente otorgada por la Municipalidad de Puente Piedra, que faculta a una Asociación o Empresa para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción, documento que incluye la autorización de flota vehicular, paraderos y recorrido.
- 3.10. **Persona en condición de vulnerabilidad:** Personal mayor de 65 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".
- 3.11. **Solución desinfectante.-** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.
- 3.12. **Superficies inertes.-** Partes de los vehículos menores como asientos, llantas, espejos retrovisores, parabrisas, manubrio, micas de luces, cabina de pasajero y conductor, pisos, pedales, puertas, manijas, apoyabrazos, ruedas, estructura y demás objetos inertes que pueden contener microorganismos en su superficie.
- 3.13. **Superficies vivas.-** Superficies de los organismos vivos, de la materia orgánica como las áreas del cuerpo humano como las manos.
- 3.14. **Vehículo menor.-** Vehículo de tres (3) ruedas motorizado o no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario y pueden ser de dos tipos:
 - 3.14.1. **Tricitaxi.-** vehículo no motorizado accionado por medio de pedales provistos de asientos en la parte delantera para el uso de los pasajeros y en la parte posterior provisto de una montura para el uso del conductor.





- 3.14.2. **Mototaxi.**- vehículo motorizado que no exceda los 250 cc de cilindrada; provisto de una cabina con asientos en la parte posterior para el uso de los pasajeros y en la parte delantera lleva una montura con parabrisas para el uso del conductor.

Artículo 4.- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE MANOS.

4.1. Limpieza (lavado) de manos.

Todos los conductores autorizados para el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores deberán lavarse las manos de manera constante siguiendo las siguientes recomendaciones:

- La mejor y más fiable manera de prevenir el contagio del virus SARS-CoV2 que causa la COVID-19 y de minimizar el riesgo de contraerlo, es lavarse las manos con agua y jabón y evitar tocarse la cara en la medida de lo posible.
- En el lavado de manos debe asegurarse de abarcar toda la superficie de las manos, incluyendo la parte entre los dedos, las muñecas, las palmas, el dorso y las uñas, frotándose las manos durante al menos 20 segundos.
- Para obtener una limpieza integral, incluir el lavado hasta los codos.

4.2. Desinfección de manos.

Todos los conductores autorizados para el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores deberán desinfectarse las manos de manera constante siguiendo las siguientes recomendaciones:

Existen 2 opciones de desinfectantes para la mano:

Opción 1: Usar solución de alcohol (mínimo al 70%) cubriendo todas las superficies de las manos.

Opción 2: Usar alcohol gel desinfectante cubriendo todas las superficies de las manos hasta que sienta la desaparición de la humedad.

Artículo 5.- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS PARTES DE LOS VEHÍCULOS.

Todas las superficies de las partes de los vehículos menores en servicio deben limpiarse y desinfectarse diariamente, usando las siguientes soluciones:

- Lejía (hipoclorito de sodio al 0,1%)
- Alcohol (mínimo al 70%) o
- Agua oxigenada (peróxido hidrogeno al 0,5%)

Se realizará aplicando con spray o pulverizador y luego frotar con un paño húmedo.

Las superficies inertes de los vehículos menores (mototaxi o tricitaxi) a desinfectar serán:

MOTOTAXIS:





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- Superficies de los asientos de pasajeros y asiento del conductor.
- Superficies exteriores e interiores de la cabina de pasajeros y de la cabina del conductor.
- Superficie de las puertas y manijas.
- Superficie del piso de la cabina de pasajeros.
- Superficie del tanque de combustible.
- Superficie del manubrio, pedales y palanca de arranque.
- Superficie de las ruedas o neumáticos (estructura metálica, banda de rodadura y flancos).
- Superficies de los faros, luces direccionales y de advertencia.
- Superficies de los espejos retrovisores.
- Superficies de los guardafangos.
- Superficies de la estructura o chasis.
- Superficie de la parrilla posterior para carga.
- Superficie del panel de control.
- Demás superficies inertes que este en contacto con los pasajeros y conductor.

TRICITAXIS:

- Superficies de los asientos de pasajeros y asiento del conductor.
- Superficies del techo o sombrilla (de ser el caso).
- Superficie del piso donde se ubica el pasajero.
- Superficie del manubrio y pedales
- Superficie de las ruedas (estructura metálica, banda de rodadura y flancos).
- Superficies de las micas reflectantes de seguridad.
- Superficies de los espejos retrovisores.
- Superficies de los guardafangos.
- Superficies de la estructura o chasis.
- Demás superficies inertes que este en contacto con los pasajeros y conductor.

En la desinfección debe aplicarse con guantes, si se usan guantes reutilizables, esos guantes deben estar dedicados a la limpieza y desinfección de superficies y no deben usarse para otros fines; al culminar con la desinfección deben lavarse las manos luego de retirarse los guantes.

Artículo 6.- DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Los residuos sólidos con posible riesgo biológico como papel higiénico, pañuelos desechables, mascarillas, guantes y cofias, dejados por los pasajeros dentro del vehículo menor, se colocarán en una bolsa para residuos sólidos en buenas condiciones para su eliminación.

Esta acción de limpieza así como las bolsas que contengan residuos con riesgo biológico, deberán ser manipuladas con los EPP adecuados (mascarilla, guantes) y colocadas en un lugar seguro y adecuado para su descarte.

El conductor que manipule residuos con riesgo biológico, después de la disposición de las mismas debe realizarse adecuados procesos de lavado y desinfección.

Artículo 7.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL.

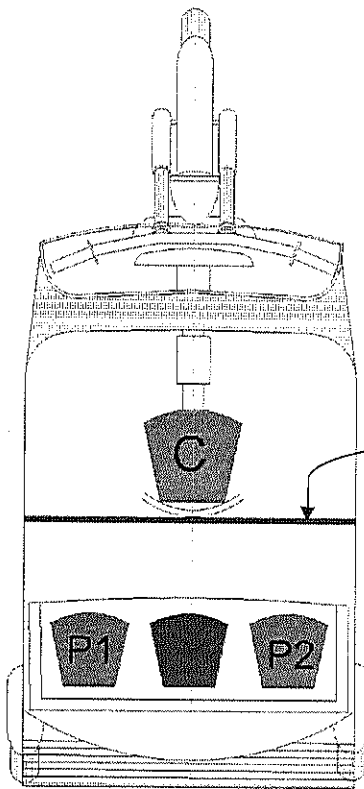
7.1. PARA EL VEHÍCULO MENOR.





- Cada vehículo menor solo podrá transportar un máximo de dos (02) pasajeros a la vez, se ubicarán en los extremos del asiento dejando un espacio entre ellos. Estos asientos deberán ser señalizados para mejor entendimiento del pasajero.
- Acondicionar un elemento transparente de material plástico o acrílico que separe la cabina del conductor y la cabina del pasajero. En el caso de *tricitaxi*, el elemento deberá estar colocado sobre el espaldar del asiento del pasajero.

Esta medida garantiza que durante el viaje tanto el conductor como el pasajero no tengan contacto y eviten propagar el virus entre ellos.



Elemento transparente de material plástico o acrílico para separar la cabina del conductor y la cabina del pasajero.



= Asiento del conductor.



= Asiento del pasajero que puede ocuparse.



= Asiento que NO puede ocuparse.

- El vehículo menor deberá ser desinfectado por el conductor obligatoriamente después de realizar un (01) servicio de transporte de pasajero, las superficies a desinfectar serán los asientos, puertas, manijas y toda superficie interior de la cabina de pasajeros y para ello deberá usarse alguna de las soluciones desinfectantes y métodos detallados en el Artículo 5º de la presente norma.

Con esta medida se garantiza que el siguiente pasajero no corra riesgo de contagiarse por negligencia, omisión o error del pasajero precedente.

- Se deberá garantizar la ventilación en la cabina del pasajero, para ello, en la medida de lo posible, durante el viaje se mantendrá la ventana abierta.
- En la cabina del pasajero deberá colocar un cartel informativo respecto a las recomendaciones y canales de comunicación indicados por el Ministerio de salud.





El cartel deberá contener las imágenes que se publicitan en el Anexo A y anexo B del presente.

- En los paraderos autorizados solo podrán estacionar tres (03) unidades de vehículos menores en el ámbito del Cercado de Puente Piedra y cinco (05) unidades de vehículos menores en el resto del Distrito de Puente Piedra.

7.2. PARA EL CONDUCTOR.

- En los paraderos los conductores deberán mantener el distanciamiento social de un metro (1.00 m), bajo ninguna circunstancia se permitirá aglomeraciones de conductores en los paraderos o vía pública.
- EL conductor no podrá prestar servicio de transporte si cuenta con un diagnóstico positivo al COVID-19 y si aún no está oficialmente dado de alta por la autoridad sanitaria correspondiente.
- El conductor deberá controlarse la temperatura corporal diariamente antes del inicio de sus labores e informar obligatoriamente a la Empresa o Asociación si presenta síntomas de alguna enfermedad respiratoria.
- El conductor no podrá realizar el servicio de transporte de personas si presenta síntomas de alguna enfermedad respiratoria y/o es una persona en condición de vulnerabilidad frente al COVID-19, según la definición de la presente guía.
- El conductor deberá usar un uniforme limpio y desinfectado.
- Deberá lavarse las manos o desinfectarse con alcohol gel desinfectante o alcohol líquido, antes y después de realizar un (01) servicio (viaje). Así como evitar en todo momento tocarse la cara.
- El conductor deberá ofrecer al pasajero gel desinfectante o alcohol (mínimo al 70%) antes de iniciar y después de culminar el viaje.
- Si el pasajero, cuenta con equipaje, paquetes o bultos, será el propio pasajero quien los coloque y retire dentro del vehículo menor. Salvo que sea una persona con discapacidad o adulto mayor, para lo cual el conductor deberá desinfectarse las manos antes y después de subir el equipaje o paquete.
- Durante el acuerdo previo para determinar el costo del servicio, el conductor deberá mantener el distanciamiento social de un metro (1.00 m) como mínimo con el pasajero.
- No deberá usar accesorios como joyas (anillos, aretes, collares, esclavas, cadenas), gorros, relojes, piercings, y cualquier otro accesorio que facilite el contagio del COVID-19. Asimismo, si tiene el cabello largo deberán tenerlo recogido.
- Durante todo el tiempo que duré sus labores, deberá estar tener correctamente colocado lo elementos de protección personal (EPP) como la mascarilla y los lentes o visores de protección.
- El conductor deberá trasladar al pasajero evitando conversaciones innecesarias que no tengan que ver con la transacción o el servicio.





- El uso de teléfonos celulares deberá ser restringido y de ser posible prohibido durante el servicio, en caso se deba realizarse el uso, deberá hacerlo cuando no esté trasladando algún pasajero.
- Durante el pago del servicio, el conductor podrá recomendar que se pague con el monto exacto, sin embargo después del pago, el conductor deberá desinfectarse la mano y brindara al pasajero desinfectante para que haga lo mismo.

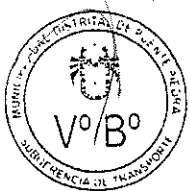
7.3. PARA EL PASAJERO.

- En el paradero deberá cumplir el distanciamiento social mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas, para lo cual deberá ubicarse sobre la señalización (circulo o cuadrado) ubicada en los paraderos.
- El pasajero no podrá hacer uso del servicio del vehículo menor, si tuviera algunos síntomas de enfermedades respiratorias.
- Si el pasajero no cuenta con mascarilla o su mascarilla está mal colocada, bajo ninguna circunstancia podrá abordar un vehículo menor. Asimismo durante el viaje no podrá sacarse la mascarilla por ningún motivo.
- El pasajero, durante el viaje, evitará conversaciones innecesarias con el conductor. Asimismo de ser posible evitará hacer uso del teléfono celular.
- El mismo pasajero deberá colocar su equipaje o paquete dentro del vehículo menor. Solo en caso de personas con discapacidad o adulto mayor podrá recibir ayuda del conductor.
- Deberá desinfectarse las manos antes de abordar el vehículo y después de bajarse y pagar el servicio. En este caso el conductor proveerá del desinfectante.

7.4. PARA LA EMPRESA O ASOCIACIÓN.

- Deberá controlar y recomendar a sus conductores el fiel cumplimiento de las medidas que se establecen en la presente norma. En caso de incumplimiento podrá internamente sancionar al conductor infractor a fin de contribuir con el objetivo de la presente norma.
- La empresa o asociación será responsable solidaria en caso que sus conductores no acaten las medidas que se disponen en la presente norma.
- De acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, a fin de evitar aglomeraciones desde el día lunes hasta el sábado, solo podrá circular parte de la flota vigente de cada empresa o asociación según el número asignado en el padrón vehicular, turnándose según el siguiente detalle:

Padrón vehicular	Días
Número de padrón que termina en: 1, 3, 5, 7 y 9 (impares)	Lunes, miércoles y viernes
Número de padrón que termina en: 0, 2, 4, 6 y 8 (pares)	Martes, jueves y sábado
Ninguno	Domingo





- Restringir, el horario de servicio de los vehículos menores pudiendo laborar en el horario desde las 05:00 horas hasta las 21:00 horas.

Artículo 8.- PROCESO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE.

A continuación se detallan los pasos y recomendaciones del proceso, desde su inicio hasta su culminación, de un servicio de transporte en vehículo menor.

1. El pasajero se dirige al paradero y hace una señal, el vehículo se acerca al pasajero sin que el conductor se baje del vehículo menor.
2. El pasajero verifica que el conductor cuenta con mascarilla bien colocada y en perfecto estado de conservación. De igual manera el conductor verifica que el pasajero cuenta con mascarilla bien colocada.
3. Ambos acuerdan el destino y costo del servicio.
4. Si el pasajero está de acuerdo y decide tomar el servicio, el conductor provee de un desinfectante (gel o alcohol) en ambas manos del pasajero.
5. Si el pasajero cuenta con equipaje o paquete, el mismo lo coloca en el vehículo menor, solo en caso de personas con discapacidad el conductor lo puede ayudar.
6. El pasajero sube al vehículo, y se inicia el recorrido.
7. Al llegar al destino, el pasajero baja del vehículo y baja su equipaje o paquete.
8. El pasajero entrega el dinero al conductor, el conductor desinfecta las monedas o billetes y de ser el caso el conductor entrega su cambio.
9. El conductor provee de un desinfectante (gel o alcohol) en ambas manos del pasajero.
10. El conductor se desinfecta o lava las manos.
11. Finalmente, el conductor con un paño humedecido con solución desinfectante deberá limpiar y desinfectar el vehículo menor, las superficies a desinfectar serán los asientos, puertas, manijas y toda superficie interior de la cabina de pasajeros y para ello deberá usarse alguna de las soluciones desinfectantes y métodos detallados en el Artículo 5° de la presente norma.
12. Finalizado la desinfección del vehículo, quedará listo para iniciar un nuevo servicio.

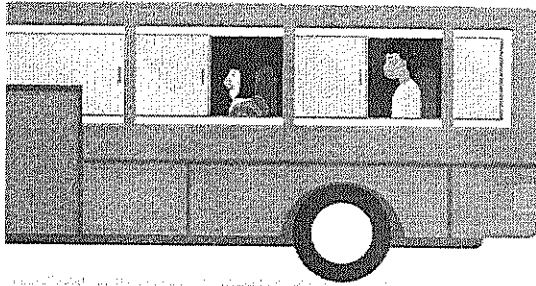
Artículo 9.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Transporte es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias que se establecen en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del servicio de transporte público especial en vehículos menores del distrito de Puente Piedra, que se incorpora, aprueba y detalla en el Anexo II de la Ordenanza que aprueba la presente norma.



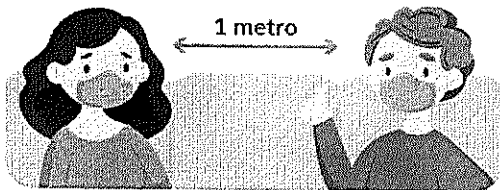


RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



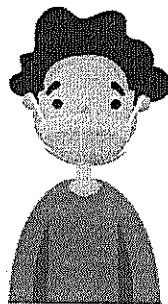
➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

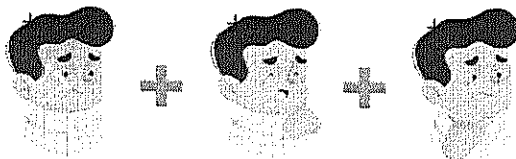
! Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



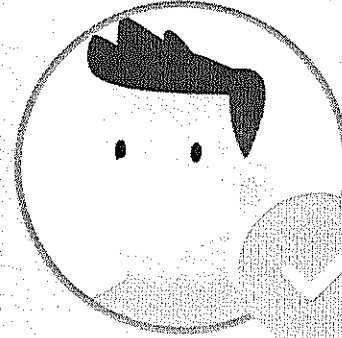
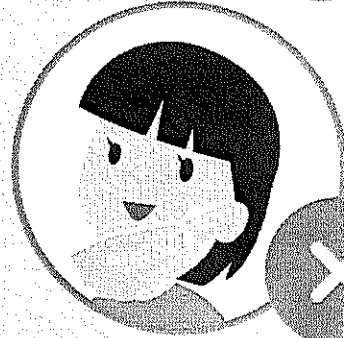
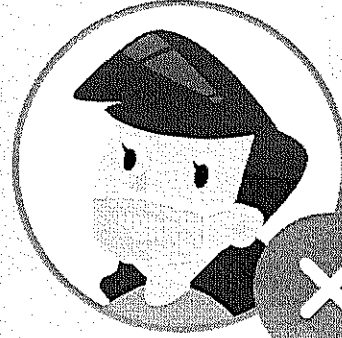
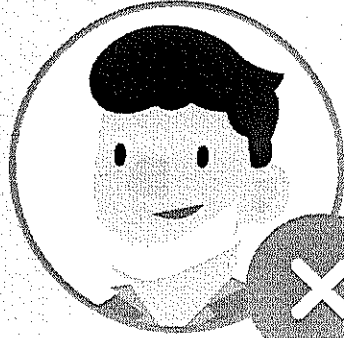


Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ANEXO "B"

USA TU MASCARILLA CORRECTAMENTE



Municipalidad de
Puente Piedra



ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES QUE SE INCORPORA A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

1.1. INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
D-1	No implementar dentro de su asociación o empresa la puesta en servicio solo del 50% de la flota de lunes a sábado.	MUY GRAVE	5% de UIT	Suspensión del Permiso de Operación por 3 meses.
D-2	Por promover en los conductores que no acaten las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19.	MUY GRAVE	5% de UIT	Suspensión del Permiso de Operación por 3 meses.
D-3	No sancionar a los conductores que desacaten e incumplan las medidas contra el COVID-19.	MUY GRAVE	5% de UIT	Suspensión del Permiso de Operación por 3 meses.
D-4	Ocultar información sobre alguno de los conductores por ser personas en situación de vulnerabilidad, personas que estuvieron en contacto con casos confirmados de COVID-19, o personas diagnosticadas con COVID-19.	MUY GRAVE	5% de UIT	Suspensión del Permiso de Operación por 3 meses.

1.2. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
E-1	Prestar el servicio habiendo sido diagnosticado como positivo al COVID-19 y sin ser declarado como recuperado por la autoridad sanitaria correspondiente.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo y suspensión de la credencial de conductor por tres meses
E-2	Prestar servicio en el día que no le correspondiente y fuera del horario establecido.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo y suspensión de la credencial de conductor por tres meses
E-3	Prestar el servicio sin contar con soluciones desinfectantes para las manos del pasajero y del propio conductor.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo.
E-4	Prestar el servicio transportando a más de dos (02) pasajeros a la vez.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo.
E-5	Prestar el servicio sin usar el equipo de seguridad personal (EPP), tales como: mascarillas y guantes.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo.
E-6	No desinfectar el vehículo menor luego de realizar un servicio.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo.
E-7	Prestar el servicio usando el uniforme, mascarilla y/o guantes en pésimo estado de higiene y conservación.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo.
E-8	No respetar el distanciamiento social de un metro (1.00 m) con los pasajeros	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

	u otros conductores.			
E-9	No haber acondicionado el vehículo con el elemento transparente separe la cabina del conductor y la cabina del pasajero.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo.
E-10	Prestar el servicio sabiendo que es una persona en condición de vulnerabilidad frente al COVID-19.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo.
E-11	Prestar el servicio con síntomas de alguna enfermedad respiratoria.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo.
E-12	Prestar el servicio usando accesorios como joyas (anillos, aretes, collares, esclavas, cadenas), gorros, relojes, piercings, y cualquier otro accesorio.	LEVE	0.5% de UIT	
E-13	Prestar servicio con el cabello largo sin estar recogido o con barba o bigote.	LEVE	0.5% de UIT	

